

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez, informando que mediante memorial radicado a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el vocero judicial de la parte demandante allega documentos de envío de la notificación a los demandados a través de cuenta de correo electrónico y mediante correspondencia física, sin embargo, con dichos documentos no se evidencia la recepción o recibido del mensaje de datos, ni tampoco la fecha de recepción de la correspondencia remitida a la dirección física. Para resolver.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Rad. 2019-00289

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Manifiesta la vocera judicial de la parte demandante, que atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, procedió a remitirle copia electrónica y física del auto de apertura de sucesión a los demandados.

Para probar dicha circunstancia allegó el pantallazo de envío del mensaje de datos a las diferentes direcciones de correo electrónico reportando que las mismas pertenecen a los demandados y como las obtuvo. Así mismo, allega la guía de un envío realizado a través de la empresa ENVÍA, y que cuenta con firma de recibido.

Pues bien, resulta importante resaltar que la notificación de la demanda es un acto procesal de reconocida trascendencia, pues en él se materializan las prerrogativas fundamentales de defensa, contradicción y debido proceso consagradas en el artículo 29 de la Carta Magna, y en ese sentido, mediante la sentencia C-420 de 2020, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Conforme a lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** al mandatario judicial de la parte demandante para que allegue la constancia de recepción del mensaje remitido a los demandados y con el cual pretende notificarlos personalmente de la

demanda. Así mismo, con respecto a la guía de un envío realizado a través de la empresa ENVÍA, allegue certificación en la que se señale los destinatarios de la correspondencia y la fecha de recibido, pues con la guía aportada no es posible establecer esa información a efectos de determinar en que fecha se notificó la demanda.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

VAGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc6fc4625918eb7bb972e5f4021b02f15ea57dc5a6041e10c9d04557c0978d3**

Documento generado en 12/05/2021 04:51:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**